

RAD. 080013110008-2012-00378-00
REF. EXONERACION DE ALIMENTOS
DTE. MEDARDO ENRIQUE BLANCO MARRUGO
DDO. LAURA VANESA, MIGUEL ANDRES Y JEISSON DAVID BLANCO DAVILA
AUTO RECONOCE PERSONERIA

Señora Juez, paso a su despacho la presente demanda de EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA, informándole que la parte demandada contestó la demanda y propuso excepciones de mérito a través de apoderado judicial. Sírvase Proveer.

Barranquilla, junio s de dos mil veintidós (2022)

Leonor K. Torrenegra Duque
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA. Junio diez (20) de junio de dos mil veintidós (2022).-

Visto el anterior informe secretarial y una vez revisado el expediente, se observa que la parte demandada a través de su apoderado judicial contesto la demanda en oportunidad y propuso excepciones de mérito, se dispone que por secretaría se dé traslado de las mismas, mediante fijación en lista.

Se reconocerá personería al apoderado judicial de la parte demandada para actuar.

R E S U E L V E:

1º.- RECONOCER personería a la Dra. DARLEYDSI MARIN AYOLA para actuar en condición de apoderada judicial de la parte demandada LAURA VANESA, MIGUEL ANDRES Y JEISSON DAVID BLANCO DAVILA, en los términos y para los efectos legales pertinentes del poder conferido.

2º. DISPONER que, por Secretaría, se proceda a dar traslado a las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 391 del C.G.P., inciso 6º, en concordancia con el Art. 110 de la misma norma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZA**

SIJ

Firmado Por:

**Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b33979dab0fac615f00ae9f8d5ad61479e32ba27209f2b3ea50674532644c6c8**

Documento generado en 10/06/2022 11:38:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>